

Resolución 213 - Instituto Nacional de Acción Mutual

Asociaciones mutuales

Funcionamiento. Autorización, del 20/4/77; publ. 28/4/77 El delegado militar a cargo del Instituto Nacional de Acción Mutual resuelve:

Art. 1° - Las asociaciones mutuales deberán acompañar, juntamente con la solicitud para ser autorizadas a funcionar e inscriptas en el Registro Nacional de Mutuales, la siguiente documentación, que será verificada por la Gendarmería de Registro Nacional de Mutualidades:

- a) Copia del acta de la asamblea constitutiva, firmada por presidente y secretario.
- b) Copia del estatuto aprobado en la asamblea constitutiva, firmado por presidente y secretario (este Estatuto podrá estar transcrito en el acta constitutiva).
- c) Nomina de los socios asistentes a la asamblea constitutiva, con la firma de cada uno de ellos y documento de identidad certificada por presidente y secretario.
- d) Nomina de los miembros del Consejo Directivo titulares y suplentes, y de los miembros de la Junta Fiscalizadora, titulares y suplentes, con domicilio particular, nombre completo del cónyuge, en su caso, y progenitores, y número documento de identidad.
- e) Detalle del, o los, servicios que proyecta brindar la mutual desde el inicio, los que serán incorporados como únicos objetos sociales en el cuerpo estatutario de la entidad.
- f) Declaración jurada de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, titulares y suplentes, de que no se encuentran comprendidos en ninguna de las cuales que contemplan el art. 13 de la L. 20.321.

Art. 2° - En todos los casos, previo a expedirse, la Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades solicitará la opinión del organismo provincial con el cual haya convenio. Asimismo dejará constancia de la intervención del registro especial de inhabilitados de este instituto.

Art. 3° - Cuando la solicitud fuere presentada por las mutuales en el organismo provincial, éste practicará la verificación de los documentos, que se mencionan en el art. 1°.

Art. 4° - Toda vez que se produzcan cambios de autoridades sociales las mutuales deberán remitir, con el acta de la asamblea, la declaración jurada a que se refiere el punto f) del art. 1°, con relación a los miembros que se incorporan.

Art. 5° - Las personas interesadas en constituir una asociación mutual podrán requerir asesoramiento del Instituto Nacional de Acción Mutual, o de los organismos provinciales.

Puede también solicitar la concurrencia de un veedor para que asista a la asamblea constitutiva; en este caso deberán efectuar el pedido con treinta (30) días de anticipación.

Art. 6° - Dentro de los seis (6) meses de autorizada a funcionar la mutual deberá remitir a este Instituto Nacional un informe donde dejará constancia de la evolución de la entidad y las dificultades que se le presentan para desarrollarse, comunicando además la cantidad de asociado, así como el movimiento de fondos y cuentas bancarias abiertas.

Art. 7° - Regístrese, etc.

Vila

Asociaciones mutuales

Apoyos, financieros. Régimen del 30/12/77; publ. 27/ 3/ 78

El interventor en el Instituto Nacional de acción Mutua resuelve:

Art.1º - Los apoyos financieros que otorgue el Instituto Nacional de Acción Mutua se registrarán por las disposiciones que se establecen mediante la presente resolución.

Art. 2º - Los préstamos se concederá a las asociaciones mutuales inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades que cumplan con las disposiciones del Régimen Legal de Mutualidades y de mas normas aplicables.

Art. 3º - Las solicitudes de apoyo financiero se presentaran en el formulario vigente en el instituto, agregando:

- a) Nota firmada por presidente y secretario mutua, o sus reemplazantes estatutarios donde se exprese el motivo que origina el pedido, el número de socios por categoría y la cuota de cada uno.
- b) Copia del acta de la reunión del consejo directivo en la cual se ha resuelto gestionar el crédito, con indicación del monto y destino del mismo. Dicha copia deberá presentarse firmada por presidente y secretario.
- c) Declaración jurada sobre otros préstamos o subsidios que tenga la mutua, indicando el ente publico o privado que lo concedió, monto y estado de la deuda en el momento de presentar la solicitud.
- d) Memoria y balance del último ejercicio.
- e) Declaración jurada de encontrarse al día con el pago del art. 9º de la L 20.321 y otras obligaciones con el INAM.
- f) Desarrollo del proyecto que motiva el pedido especificando:
 - Resultado que se piensan obtener con la concreción del proyecto;
 - Determinación de los recursos, especificando el origen de los mismos y particularmente el grado de participación de la entidad;
 - Cronograma de inversiones y de ejecución de las tareas o trabajos a partir de la recepción.

Art. 4º - Los pedidos se presentaran indistintamente en el INAM o en el organismo provincial competente con el cual exista convenio de reciprocidad. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cuando las recibía el organismo provincial deberá verificar se ha presentado la documentación que se mencionan en el artículo anterior, y emitirá opinión sobre el pedido, determinadas prioridades;
- b) Cuando la reciba el INAM cursara copia de la solicitud al organismo provincial debiendo el mismo emitir opinión, fijar prioridades y devolverla al INAM dentro de los diez (10) días de recibida.

Art.5º - Dentro de las prioridades que se establezcan en función del art. 8º se dará preferencia a aquellos proyectos en los cuales la mutua peticionante participe parcialmente en el financiamiento u obtenga para los mismos, aportes de otros entes oficiales o privados.

Art.6° - Las solicitudes cuyos montos excedan las disponibilidades del instituto y/o no se ajusten a las prioridades establecidas en la presente resolución, no serán consideradas, efectuando la comunicación a la peticionante.

Art.7° - El instituto percibirá por cada préstamo entere el veinticuatro (24) y el treinta y seis (36) por ciento de interés anual directo.

Art.8° - el instituto establecerá anualmente las prioridades por destino de los préstamos a otorgar a las mutuales pertenecientes ala diferentes zonas o regiones del país, asignado a los mismos condiciones preferenciales dentro de las limitaciones que se fjan en el artículo siguiente.

Art.9° - Establecense las siguientes condiciones preferenciales para los préstamos de acuerdo con la ubicación geográfica de las mutuales:

- a) Areas de frontera: hasta sesenta(60) cuotas mensuales de amortización y hasta doce (12) meses de gracia;
- b) Zonas sin desarrollo y de frontera: hasta sesenta (60) cuotas mensuales de amortización y hasta nueve (9) meses de gracia;
- c) Zonas de escasos desarrollo mutual: hasta sesenta (60) cuotas mensuales de amortización y hasta nueve (9) meses de gracia;
- d) Resto de la República: Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales de amortización y hasta seis (6) meses de gracia.

Art. 10 - Con carácter de excepción podrán otorgare préstamos conteniendo condiciones distas las que se establecen por la presente resolución, en mérito a condiciones particulares de las comunidades a apoyar y/o a circunstancias o acontecimiento que así lo justifiquen.

Art. 11 - Los préstamos serán amortizados a partir de la finalización del período de gracia, en cuotas mensuales iguales y consecutivas que se abonaran del 1° al 10 de cada mes por anticipado, en el lugar y en la forma que lo establezca el instituto.

Durante los períodos de gracia se cargaran los intereses, que serán distribuidos proporcionalmente entre las cuotas de amortización.

Art. 12 - Cuando la mutual amortice el préstamo ante de su vencimiento se procederá a reajustar los intereses, deduciendo el que haya correspondido al plazo no transcurrido.

Art. 13 - El importante recibido por la mutual en concepto de apoyo financiero deberá ser invertido exclusivamente en el destino para el que fue asignado, dentro de los plazos que se establecen para cada caso en la resolución que los otorga o en el convenio que se firme entre las partes.

Art. 14 - El importe total de los apoyos financieros se depositaran en una institución bancaria. Sólo se efectuarán extracciones para abonar los elementos o servicios relacionados con el destino del préstamo.

Art. 15 - Los fondos mencionados en el artículo anterior se registran en el contabilidad de la mutual en la cuenta “Apoyo Financiero de la Nación – INAM – Resolución N°...”

Art. 16 - El ingreso de los fondos se mencionará en la memoria anual de la mutual correspondiente al ejercicio de su recepción, indicando, expresamente: monto, condiciones de pago, fecha de ingreso, destino, periodo de gracia y estado e ejecución del proyecto que originó la solicitud.

Se transcribirá en la memoria el convenio suscripto con el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art.17 - El instituto verificara en la oportunidades que lo estime conveniente el estado de ejecución del proyecto que se financia con el apoyo otorgado.

Art. 18 - Dentro de los (30) días corridos luego de completar la inversión del proyecto, la mutual remitirá al instituto la rendición de cuentas, que constara de los comprobantes de gastos (original o copias), conformados por el presidente y tesorero o sus reemplazante estatutario, y dos miembros de la junta fiscalizadora. Los fondos que no se hayan utilizado deberán ser reintegrados al instituto. En este caso el importante de la deuda en capital e intereses se reajustara al monto real empleado en el proyecto, conforme lo determina el art.11 de esta resolución.

Art. 19 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la mutual, establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, como también las del convenio a suscribir, y la comprobación de falsedad y/u ocultamiento de información, dará lugar a la revocación del apoyo financiero, sin perjuicio de otras medidas que puedan corresponder. En estos casos la suma entregada o la totalidad de las cuotas de amortización pendientes de pago devengaran un interés punitorio igual a la tasa que para los depósitos e Caja de Ahorro fije El Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de la actualización del Crédito que corresponda. La mora en los plazos de amortización motivara la aplicación de sanciones.

Art. 20 - Previo a la recepción del importante del apoyo financiero la mutuales suscribirán un convenio con el instituto, en el cual constatarán las obligaciones que asumen como beneficiarias. En caso de que dichas obligaciones se encuentren contenidas en la resolución que concede el préstamo la aceptación formal, de todos sus términos adquiere carácter de convenio.

Art. 21 - La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá lo pertinente a los efectos de que conste en el legajo de las mutuales beneficiarias fotocopia de la resolución mediante la cual se dispone asignarles algún tipo de apoyo financiero.

Art. 22 - Déjese sin efecto la res. 708/76 –INAM-.

Art. 23 - Regístrese, etc.

Vila